



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/619/2022

SUJETO OBLIGADO:

CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO
DE SAN QUINTÍN

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/619/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha trece de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, sin número de folio.**

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en siete de julio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de trámite a una solicitud.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.**

IV. ADMISIÓN. El día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/619/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós se

ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones VI y XI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la

respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...] Estimado Concejo reciban un cordial saludo de parte de los que integramos la mesa directiva de la Organización Observatorio Ciudadano de San Quintín, además anexamos correo electrónico recibir observatoriociudadanosq@gmail.com, a continuación, le expresamos lo siguiente:

Apegándonos al Apartado A, en su inciso I y III, del Art. 6 y Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Art. 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y art. 8 en su inciso II de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California hacemos uso de nuestro derecho constitucional y a continuación le expresamos lo siguiente:

Le solicitamos toda la información Fiscal Financiera del Ejercicio 2021, en materia contable, programática, y presupuestaria, en base a los parámetros de cumplimiento del CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable), en la cual se realizara una Evaluación Integral de cumplimiento a las leyes en materia financiera Gubernamental con enfoque a la transparencia y adecuada rendición de cuentas de la información pública.

También solicitamos llenar el formato que les será entregado con esta petición y le anexen todos los informes que acrediten la evidencia de que se está llevando a cabo todo lo relacionado con lo arriba solicitado. [...]"
(Sic)

El sujeto obligado fue **omiso en otorgar respuesta** a la solicitud de acceso a la información pública.

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El día 24 de marzo del 2022, mediante oficio número 63, realice un oficio dirigido al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y a la encargada del Órgano de Control Interno Mabel Irene Magaña Barajas, con el fin de solicitar información Fiscal Financiera del Ejercicio Fiscal Financiero 2021, en materia contable, programática y presupuestaria, en base a los parámetros de cumplimiento de la CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable) en la cual se realizará una evaluación integral de cumplimiento a las leyes en materia financiera Gubernamental con enfoque a la transparencia y adecuada rendición de cuentas de la información pública.

En dicha información también le solicitamos al Concejo Municipal de San Quintín que se tendría que llenar un formato que va con la solicitud de información para que le anexaron todos los informes que acrediten la evidencia de que se está llevando a cabo todo lo relacionado arriba solicitado.

Todo esto se solicitó apegándonos al Apartado A, en su inciso I Y III, del art. 6, art. 8 y art. 35 de la CPEUM, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública en su Art. 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y art. 8 en su inciso II de la Constitución de Baja California.

Hasta el día de hoy 07 de junio del 2022, el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín ha dado contestación a nuestra solicitud de información, ni el Órgano de Control Interno ha manifestado alguna posición del porque no se me ha dado contestación,

Es por eso que por este medio hago mi denuncia correspondiente par que se actúe en consecuencia en contra del CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, debido a que viola MI DERECHO DE PETICIÓN, por lo que pido que mediante ustedes se me de contestación a la información que estoy solicitando.

Además les anexo el documento donde solicite la información y que aún no se me ha dado contestación, aun cuando ya pasó el término que se le dio al ente público." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

El día de ayer 28 de junio del 2022, aparece el Recurso de Revisión con número de expediente: RR/619/2022, el cual en el apartado de información de la solicitud presenta como fecha limite de respuesta a la solicitud el día 27/06/2022, hago notar que en un principio la solicitud fue automáticamente enviada a Recurso de Revisión, donde el motivo o causa de la queja, fue desconocido para este sujeto obligado, siendo hasta el día de ayer que aparece el antes mencionado Recurso de Revisión en la plataforma, donde se hace presente el motivo de la queja,

Así mismo damos seguimiento a su requerimiento, mediante el medio de impugnación con número de expediente: RR/619/2022, interpuesto el día 07 de junio del 2022, en el cual solicita "información Fiscal Financiero 2021, en materia contable, programática y presupuestaria, en base a los parámetros de cumplimientos de la CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable)", no sin antes aclarar las cuestiones anteriormente mencionadas.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

MFSQ
19 JUN. 2022
PACHADO
TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

CMFSQ
TRANSPARENCIA

LIC. MARIA RAQUEL BAÑUELOS RUEDAS
TITULAR DE LA UNIDAD OPERATIVIDAD Y TRANSPARENCIA
DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN.

C.c.p Archivo

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, se analizó el agravio esgrimido por la persona recurrente,

advirtiendo que es en razón a la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley.

De un análisis a las constancias que integran el expediente electrónico de referencia se concluye que a la fecha de interposición del recurso de revisión fue previo al registro de la solicitud de información en Plataforma Nacional, mismo que fue de fecha trece de junio de dos mil veintidós tal y como se aprecia a continuación:

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente RR/619/2022	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición 07/06/2022 16:08	Folio de la solicitud INEXISTENTE
Sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín	Comisionado ponente JOSE FRANCISCO GOMEZ MC DONOUGH

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega
Entrega personal del solicitante

Fecha de recepción de la solicitud 07/06/2022 16:08
Fecha de límite de respuesta a la solicitud 07/16/2022 16:08
Fecha de última respuesta a la solicitud 07/06/2022 16:08
Descripción de la solicitud S/N

Se advierte que a pesar de la inexistencia del número de folio, como se aprecia, en adición con relación al desconocimiento por parte del sujeto obligado para la atención de la solicitud, se precisa que se adjuntó a la solicitud documentos, entre ellos siendo el primero:

Observatorio Ciudadano de San Quintín

La observación y la percepción son dos cosas separadas; el ojo que observa es más fuerte, el ojo que percibe es más débil

MFSQ

24 MAR 2022
3:20 pm.

OFICIO No. 63

JRG 2:24 PM

PRESIDENCIA

San Quintín, Baja California a 24 de marzo del 2022

ASUNTO: La que se indica

Concejo Municipal Fundacional de San Quintín
PRESENTE:

Atn: Mtra. Mabel Irene Magaña Barajas
Titular del Órgano de Control Interno

Estimado Concejo reciban un cordial saludo de parte de los que integramos la mesa directiva de la Organización **Observatorio Ciudadano de San Quintín**, además anexamos correo electrónico para recibir notificaciones en observatoriociudadanosq@gmail.com, a continuación, le expresamos lo siguiente:

Apegándonos al Apartado A, en su inciso I y III, del Art. 6 y Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Art. 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y art. 8 en su inciso II de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California hacemos uso de nuestro derecho constitucional y a continuación le expresamos lo siguiente:

Le solicitamos toda la Información Fiscal Financiera del Ejercicio 2021, en materia contable, programática, y presupuestaria, en base a los parámetros de cumplimiento del CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable), en la cual se realizara una Evaluación Integral de cumplimiento a las leyes en materia financiera Gubernamental con enfoque a la transparencia y adecuada rendición de cuentas de la información pública.

También solicitamos llenar el formato que les será entregado con esta petición y le anexen todos los informes que acrediten la evidencia de que se está llevando a cabo todo lo relacionado con lo arriba solicitado.

Donde de una simple lectura se aprecia que el solicitante hizo del conocimiento al sujeto obligado lo requerido, con acuses de recibido de presidencia y del órgano de control interno, elemento probatorio que precisa no resultar como ajeno o desconocido el tema de interés, sin que a la fecha obren elementos que hagan suponer la remisión de la información de interés y/o mecanismos o acciones que acreditan las gestiones de búsqueda de la misma.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que, la materia de lo solicitado resulta ser una obligación de transparencia, tal y como se establece en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXI.- El proyecto de presupuesto de egresos, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

Con relación a lo anterior, en vista de autos que integran el expediente no obran documentos que guarde relación a colmar los puntos que integran la solicitud, sin cumplir con los parámetros de exhaustividad del criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, comunicando en su mayoría la información requerida, siendo omiso en pronunciarse con relación a las formalidades que le corresponden de manera congruente y exhaustiva en relación a la inexistencia de lo requerido. En consecuencia, resulta **FUNDADO** los agravios hechos valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita la información Fiscal Financiera del ejercicio 2021 que guarde relación contable, programática y presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita la información Fiscal Financiera del ejercicio 2021 que guarde relación contable, programática y presupuestal.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/619/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

